

8.415

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Inc. o) del Artículo 48º del Decreto-Ley N° 3.870, el siguiente:

"ARTÍCULO 48º.- ...

o) Por Día femenino".-

ARTÍCULO 2º.- La licencia por Día Femenino, será otorgada a la mujer que pertenezca a la Administración Pública Provincial y Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados, Función Legislativa y Judicial y se otorgará el permiso cuando la misma se encuentre en período menstrual, previo acuerdo con su jefe inmediato y superior.-

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherirse a lo dispuesto en la presente, mediante el dictado de los actos que resulten pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por los diputados **RAMÓN NICOLÁS VERA, CAMILA DEL VALLE HERRERA y ANGELITA SARA BARRERA.-**

L E Y N° 8.415.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO